

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA/EMPRESA UNIDA Y

REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

EUROTAPE S.A. /

OTORGADA POR ROBERTO HORACIO SIERRA

BARRERA Y LUIS ALONSO REYES MARTINEZ

CUANTIA S/. 5'000.000.00

DI: 5 COPIAS

IV. (EUROTAPE)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA JUEVES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES
ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.-
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑORES ROBERTO HORACIO SIERRA BARRERA Y LUIS ALONSO
REYES MARTINEZ.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD,
DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y
CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO DIGNESE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA AL TENOR DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORES ROBERTO HORACIO SIERRA BARRERA Y LUIS ALONSO REYES MARTINEZ. TODOS COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y TODOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; TODOS SON MAYORES DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADOS Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y EJERCER DERECHOS Y OBLIGACIONES. SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPE S.A.. CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS, DECLARACIONES, ESTATUTOS Y ESTIPULACIONES QUE EN ESTA ESCRITURA SE EXPRESAN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTÁPE S.A.. PARA EL EFECTO, DECIDEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y DE FORMA VALIDA ADOPTAR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS

COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPE S.A.. CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS, DECLARACIONES, ESTATUTOS Y ESTIPULACIONES QUE EN ESTA ESCRITURA SE EXPRESAN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPANIAS. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPE S.A.. PARA EL EFECTO, DECIDEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y DE FORMA VALIDA ADOPTAR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES: ESTATUTOS DE LA COMPANIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPE S.A. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION: CON EL NOMBRE DE EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPE S.A. QUE SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: DEL OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA SE DEDICARA A LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE CINTAS ADHESIVAS Y NO ADHESIVAS PARA USO INDUSTRIAL, PROFESIONAL, COMERCIAL, HOSPITALARIO, MEDICO SANITARIO Y DOMESTICO; PRODUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, APARATOS, IMPLEMENTOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA APLICACION Y UTILIZACION DE CINTAS ADHESIVAS Y NO ADHESIVAS; PRODUCCION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION, DE EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL, PAPEL EN TODAS SUS FORMAS, PAPELERIA, LAPICERIA, ETIQUETAS, DISPENSADORES, MAQUINAS DE ESCRIBIR, CINTAS Y CORRECTORES PARA LAS MISMAS; PRODUCCION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

REPRESENTACION DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL, EXCEPTO LOS NO PERMITIDOS POR LA LEY, PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL HOGAR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, GRAVAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN CUALQUIER FORMA TRATAR, NEGOCIAR, ADQUIRIR CONSERVAR O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACTUAR COMO AGENTE COMISIONISTA Y REPRESENTANTE O FACTOR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES, CONTRATOS, PRESTAMOS INTERNOS Y EXTERNOS, RECIBIR CREDITOS INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; EMITIR OBLIGACIONES O PARTES BENEFICIARIAS Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, CON O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS, QUE TENGA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. LA COMPAÑIA NO REALIZARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA U OTRAS PROHIBIDAS POR LA LEY. ARTICULO TERCERO: PLAZO: LA COMPAÑIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA MODIFICARSE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑIA ES LA CIUDAD DE QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAIS O DEL EXTERIOR CUANDO ASI LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUMPLA CON LAS FORMALIDADES DE LEY. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000), REPRESENTADO POR CINCO MIL (5.000) ACCIONES

POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DEL UNO AL CINCO MIL INCLUSIVE. CADA TITULO PODRA CONTENER UNA O MAS ACCIONES Y SERA FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, ACUMULATIVAS E IGUALES. CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO SEXTO. LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA. SE REUNIRA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE. ORDINARIAMENTE SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA PARA CONOCER Y RESOLVER PRINCIPALMENTE TODO LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL, A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y OTRAS CONEXAS, Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN A SU CONSIDERACION LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y LOS AUDITORES EXTERNOS SI LOS HUBIERE, ASI COMO PARA TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SE HUBIERE PUNTUALIZADO, EN LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS AUN CUANDO ESTOS NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA. ARTICULO SEPTIMO. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRA CUANTAS VECES FUERE CONVOCADA PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, SO PENA DE NULIDAD. ARTICULO OCTAVO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, AL SEÑALADO PARA LA REUNION. LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CONVOCATORIA DEBE CONTENER EL LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION. TODA RESOLUCION SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERA NULA, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY. EN CASO DE URGENCIA, LOS COMISARIOS PODRAN CONVOCAR LA JUNTA GENERAL. CUANDO LA JUNTA GENERAL SE REUNA SIN CONVOCATORIA CUMPLIRA LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO NOVENO: SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR CUANDO SE TRATE DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, LO CUAL SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. CUANDO LA JUNTA GENERAL SE REUNA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARA LA LISTA DE LOS ASISTENTES CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA

LEY LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNION. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA SERAN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS PARA CADA SESION SO PENA DE NULIDAD DE LA REUNION. SU INASISTENCIA NO SERA CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA SESION. ARTICULO DECIMO TERCERO: LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL POR PERSONA EXTRAÑA O POR OTRO ACCIONISTA MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL PARA CADA OCASION, A MENOS QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGAL CONFERIDO PARA EL EFECTO. NO PODRAN SER REPRESENTANTES NI LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO: LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, LA HARAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL Y, A LA FALTA DE ESTOS, UNO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑIA. EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL, SEA QUE SE REUNA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE, ESTARA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y A FALTA DE ESTE POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA REUNION DESIGNARAN LA PERSONA QUE DEBE PRESIDIR LA SESION. ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTUARAN COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS

GENERALES EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y, A FALTA DE ESTE, UNO DE LOS GERENTES Y A FALTA DE ESTOS ULTIMOS, LOS CONCURRENTES A LA SESION DESIGNARAN UN SECRETARIO AD-HOC. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LAS ACTAS DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS A LAS JUNTAS GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA REUNION, SE SENTARAN EN HOJAS MECANOGRAFIADAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y PODRAN SER APROBADAS EN LA MISMA SESION. LAS ACTAS SERAN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES AL DE LA REUNION DE LA JUNTA. DE CADA SESION SE FORMARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRA COPIA DEL ACTA, LA CONVOCATORIA EN CASO DE HABERLA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES, COMISARIOS Y A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA. B) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LAS CUENTAS, LOS INFORMES QUE SOMETAN A SU CONSIDERACION EL GERENTE DE LA COMPAÑIA ASI COMO LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. C) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES, COMISARIOS O DE CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. E) DECIDIR LA EMISION DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. F) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS ACCIONES. G) RESOLVER TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL. H) DECIDIR SOBRE LA FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION, LA

REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION Y LA CONVALIDACION. I) NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, SEÑALAR LA RETRIBUCION DE LOS LIQUIDADORES Y CONOCER LAS CUENTAS RELATIVAS A LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. J) AUTORIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA CONSTITUCION DE CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS. K) RESOLVER SOBRE TODO ASUNTO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. L) INTERPRETAR CON CARACTER OBLIGATORIO PARA LOS ACCIONISTAS EL ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Y, M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONFIERAN PODERES GENERALES. ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ASI COMO LOS COMISARIOS NO PUEDEN VOTAR: A) EN LA APROBACION DE LOS BALANCES; B) EN LAS DELIBERACIONES RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD, C) EN LAS RESOLUCIONES SOBRE OPERACIONES EN LAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO: LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN NULAS CUANDO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, OTRAS LEYES SUPLETORIAS Y DE SU PROPIO ESTATUTO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. UNA MINORIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DEL CAPITAL PAGADO PODRA APELAR LAS DECISIONES DE LA MAYORIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. TITULO TERCERO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SON

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA Y TIENEN SU REPRESENTACION LEGAL,
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PARA TODO ACTO O CONTRATO: A) EL
PRESIDENTE, QUIEN OBLIGARA A LA COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA; B) EL
GERENTE GENERAL QUIEN OBLIGARA TAMBIEN A LA COMPAÑIA CON SU
SOLA FIRMA CUANDO SUBROGUE AL PRESIDENTE, O CUANDO OBRE
CONJUNTAMENTE CON UNO DE LOS GERENTES; C) UNO DE LOS GERENTES
CUANDO ACTUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O CON EL GERENTE
GENERAL O CON OTRO GERENTE. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LOS
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA CUANDO OBREN EN LA FORMA
SEÑALADA EN EL ARTICULO PRECEDENTE EJERCEN EL PLENO DERECHO DE
ELLA PARA CONCURRIR ANTE CUALQUIER TRIBUNAL O JUZGADO DE LA
REPUBLICA, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES DEL ESTADO,
SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO CON
FINALIDAD SOCIAL O PUBLICA. TITULO CUARTO. DE LOS
ADMINISTRADORES, ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL
Y DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑIA SERA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
PODRA SER O NO, ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. DURARA TRES AÑOS EN
SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. A MAS DE
LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO
TERCERO DE ESTE ESTATUTO, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES
PROPIAS Y PERMANENTES: A) DIRIGIR Y VIGILAR EN GENERAL LOS
NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. B) PROPONER LOS NEGOCIOS QUE CONSIDERE
CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. C) CONVOCAR Y
PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES. D) SUSCRIBIR EN UNION DEL GERENTE

GENERAL LOS CERTIFICADOS O TITULOS DE ACCIONES Y ACTAS. E) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. F) VIGILAR LA ACTUACION DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. Y, G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PODRA SER O NO, ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ADEMAS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO DE ESTE ESTATUTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) TENER A SU CARGO LA ADMINISTRACION PROPIAMENTE DICHA DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO LOS ACTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS DE LA DICHA SOCIEDAD, B) CUIDAR Y ADMINISTRAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, C) VIGILAR LA ACTUACION DE LOS GERENTES, D) CONTRATAR EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJARLES LA REMUNERACION, E) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMAS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES, F) CUIDAR DE QUE LA CONTABILIDAD ESTE SIEMPRE AL DIA, G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EL BALANCE, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑIA, H) ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, E I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LAS QUE EMANEN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LOS GERENTES, CUYO NUMERO SERA CUANTOS CREYERE NECESARIO LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, SERAN DESIGNADOS POR ESTA Y PODRAN SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑIA. DURARAN TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ADEMAS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO DE ESTE ESTATUTO, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) TENER A SU CARGO LA CORRESPONDENCIA, ARCHIVO Y DEMAS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES; B) CONTRATAR EMPLEADOS Y OBREROS FIJANDOLES LA REMUNERACION; C) CUIDAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; D) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE SIEMPRE AL DIA; E) EJECUTAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LES IMPARTA EL PRESIDENTE, O EL GERENTE GENERAL; Y, F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LAS QUE EMANEN DE LA JUNTA GENERAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE JERARQUIA SUPERIOR A LA SUYA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LA JUNTA GENERAL REGLAMENTARA LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS QUE EN LA ADMINISTRACION INTERINA DE LA COMPAÑIA CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS GERENTES DESIGNADOS. TITULO QUINTO. DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DESIGNARA ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, QUIENES PERCIBIRAN LOS HONORARIOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA TIENEN COMO FUNCION ESPECIFICA REALIZAR LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS INHERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES DEBIENDO PRESENTAR SU INFORME ANTE LA JUNTA GENERAL. PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION APLICARAN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

009

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO TRIGESIMO: LOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE LES PUEDE SEÑALAR OTRAS ATRIBUCIONES A MAS DE LAS QUE YA CONSTAN ESTABLECIDAS EN LA LEY. EL NUMERO DE LIQUIDADORES SERA SIEMPRE IMPAR. LEGITIMARAN SU PERSONERIA CON SUS NOMBRAMIENTOS O CON LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION EN QUE SE LOS NOMBRO DOCUMENTOS QUE, EN UNO U OTRO CASO, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. LAS CAUSAS POR LAS CUALES LA COMPAÑIA SE DISOLVERA ANTICIPADAMENTE SERAN LAS QUE DETERMINE LA RESOLUCION, LA JUNTA GENERAL Y, ADEMAS LAS QUE SE ENCUENTREN SEÑALADAS, EN LA LEY DE COMPAÑIAS. TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DE LOS ACCIONISTAS SE HARA EN PROPORCION AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES NO PODRA REPARTIRSE EL RESULTADO DEL BENEFICIO LIQUIDO Y PERCIBIDO QUE ATENTE AL FONDO DE RESERVA. LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA SE LIMITA AL MONTO DE SU ACCION O ACCIONES, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LA LEY. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA SE TOMARA UN PORCENTAJE NO MENOR DEL CINCO POR CIENTO DESTINANDOLO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE ALCANCE, POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS ANUALES LA COMPAÑIA ASIGNARA EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO EL QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

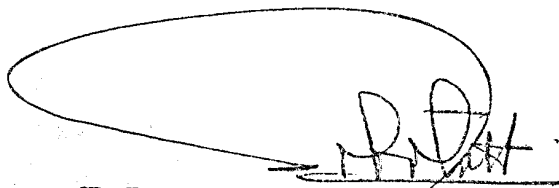
SERA PAGADO EN CONCEPTO DE DIVIDENDOS, SALVO RESOLUCION UNANIME Y EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA CONTINUARAN EN EL DESEMPEÑO DE SU RESPECTIVA FUNCION AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS MIENTRAS LOS NUEVOS ADMINISTRADORES NO TOMEN POSESION DE SUS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. LAS DESIGNACIONES HECHAS CUANDO ESTE COMENZANDO EL PERIODO SE ENTIENDE QUE SON EFECTUADAS POR EL TIEMPO QUE FALTA PARA QUE SE CUMPLA TAL PERIODO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EL ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO REMOVIDO CESA INMEDIATAMENTE EN SUS FUNCIONES. LA REMOCION SURTIRA EFECTO DESDE EL DIA EN QUE EL REGISTRO MERCANTIL TOME NOTA DE TAL REMOCION. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL, DERECHO QUE SE EJERCERA A PRORRATA DEL VALOR DE SUS ACCIONES, PERO PUEDEN RENUNCIAR A ESTE DERECHO SI ASI LO DESEAREN. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SUSCRIBEN Y PAGAN AL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTAS	CAPITAL NUMERO	PORCENTAJE	ACCIONES	POR PAGAR	SUSCRITO
	PAGADO				TOTAL
ROBERTO H. SIERRA	1.248.750.00	99.9%	4.995	3.748.250	4.995.000.00
LUIS REYES	1.250.00	0.1%	5	3.750	5.000.00
TOTAL	1.250.000.00	100%	5.000	3.750.000	5.000.000.00

010

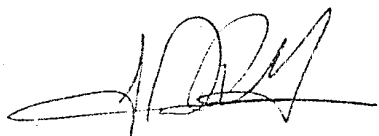
EL SEÑOR ROBERTO HORACIO SIERRA BARRERA, APORTA A LA COMPAÑIA UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES CON UN SALDO POR PAGAR DE TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, CON UN TOTAL EQUIVALENTES A CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES Y AL NOVENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO DE LA MISMA, MIENTRAS QUE EL SEÑOR LUIS REYES APORTA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA SUCRES CON UN SALDO POR PAGAR DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORRESPONDIENTES EN TOTAL A CINCO ACCIONES Y AL CERO PUNTO UNO POR CIENTO DE LA MISMA. LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL ESTUDIO JURIDICO AVILA FREILE CALDERON Y LALAMA DOCTOR RICARDO CALDERON PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y APROBACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y TODA GESTION NECESARIA. USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGARA A LA PRESENTE LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR. RICARDO CALDERON PASQUEL MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



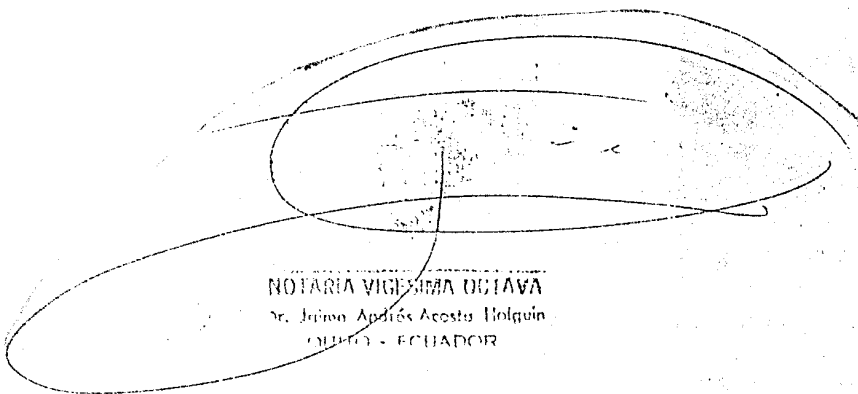
SR. ROBERTO HORACIO SIERRA B.

C.C. 170947432-2.



SR. LUIS ALONSO REYES MARTINEZ

C.C. 170422699-0



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



Lloyds Bank

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO

011

Quito, 17 de febrero de 1999

Certificamos que hemos recibido de:

Roberto Marcelino Sierra Rosero	1.248.050,00
Unión de Ahorradores	1.250,00
TOTAL:	1.249.300,00

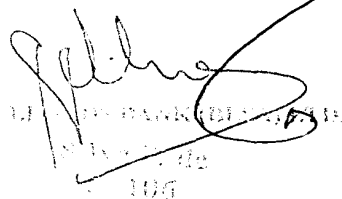
El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a diez años de los administradores de la Unión de Ahorradores que justifique sus calidades, en una cuenta de custodia de los recursos de la misma, para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación que comprende:

**ENTRADA ÚNICA Y RESUMEN DE ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE CINTAS
Y COMPANHIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EUNOTAPE S.A.**

Exclusión de Constitución y Normamiento debidamente inscritos, Oficio de la Dirección General de Compañías, y el resto de la instruye al Banco para que en la devolución del dinero depositado en la cuenta de PLAZO SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE PLAZO.

En el evento de que no se llegara a la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de esta propuesta, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, los señores que han suscrito este certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

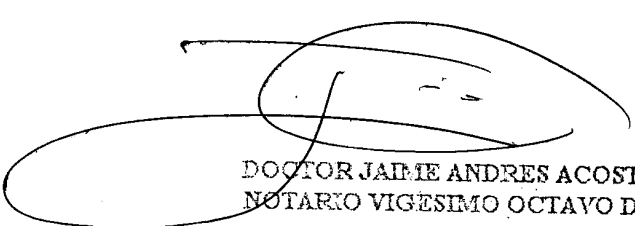
Atentamente,


LLOYDS BANK (BLSA) LTD.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfono: 566-200 / 564-770
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONTIERO ESTA TERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO DE MARZO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



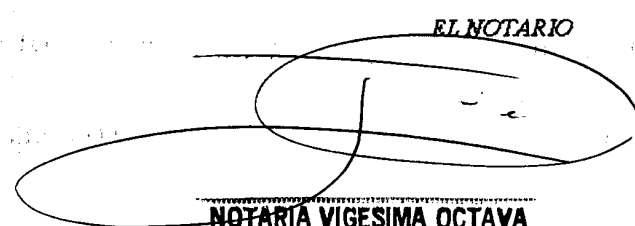
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPES S.A.; DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1998; OTORGADA ANTE MI, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.0922 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1998.- QUITO, ABRIL 22 DE 1998.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**



**SIXTO DURAN-BALLEN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

012

Por cuanto el señor ROBERTO HORACIO SIERRA BARRERA
nacido en Antioquia, Colombia,
el 7 de febrero de 1954 estado civil casado ha
solicitado su naturalización en el Ecuador, y, de acuerdo con lo dispuesto en la
Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos pa-
ra adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado
al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de las leyes res-
pectivas, atentas las disposiciones consignadas en el Reglamento de la Ley de
Naturalización y en ejercicio de las facultades de que se halla investido otorga
al señor ROBERTO HORACIO SIERRA BARRERA la presente

CARTA DE NATURALIZACION

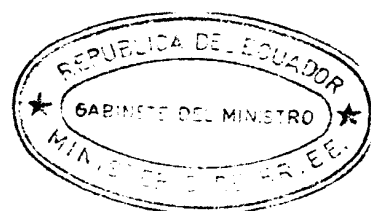
Por la cual el agraciado contrae las obligaciones y entra en el
goce de los derechos inherentes a la calidad de ECUATORIANO POR NA-
TURALIZACION.

Dada en el Palacio Nacional, en Quito, a los doce días del
mes de mayo de mil novecientosnoventa y cuatro sellada con
el sello de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exterio-
res.

REFRENDADA:

DIEGO PAREDES PEÑA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Es fiel copia del original que se archiva en este Departamento Nacional de Registro Civil y que la confiero de acuerdo al Art.122 de la Ley.-Certifico.
Quito, 1 de Agosto de 1.994

TOMO	23 - 1994
PAGINA	100
ACTA	100

Flor Bantado B.
LCDO. CARLOS CUEVA A.
JEFE DEPARTAMENTAL

fo



100 75

El presente acta, en conformidad a las normas constitucionales vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 de la Ley, se confiere de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 de la Ley.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

613

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS VEINTE Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 21 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0945 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EMPRESA UNIDA Y REPRESENTACION ORGANIZADA DE CINTAS COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROTAPES S.A.".- Otorgada el 19 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011622.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fdo.-